

| | | |
|--|---------------------------|---|
|  | No. Radicado | 08SI2017710500100000163 |
| | Fecha | 2017-12-29 09:45:24 am |
| Remitente | Sede | D. T. ANTIOQUIA |
| | Depen | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| Destinatario | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL | |
| Anexos | 0 | Folios 400 |
|  | | |
| COR08SI2017710500100000163 | | |

Medellín, 03 FNF 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Sociedad Agropecuaria Praga S.A. Finca Praga y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 045 del 08/09/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100000879 de la misma fecha.
- 2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Sociedad Agropecuaria La Coruña S.A.S Finca Montecarlo y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 046 del 08/09/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100000880 de la misma fecha.
- 3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Municipio de Caldas y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA CENTRAL" número 093 del 18/10/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003040 de la misma fecha.
- 4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la empresa Bancolombia S.A. y las Organizaciones Sindicales Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB" y Sindicato de Trabajadores de Bancolombia "SINTRABANCOL" Sindicato número 094

| | | | |
|---|--|--------------|------------------------|
|  | MINTRABAJO | No. Radicado | 11EE201833210000000517 |
| | | Fecha | 2018-02-21 10:57:25 am |
| Remitente | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES | | |
| Destinatario | Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL | | |
| Anexos | 1 | Folios | 1 |
|  | | | |
| COR11E201833210000000517 | | | |

del 26/10/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003560 de la misma fecha.

5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la empresa Cooperativa Consumo "TOMA DE POSESION" y la Organización Sindical Sindicato Nacional de las Empresas de Producción de Alimentos, Mercadeo y Ventas de Productos Alimenticios de Colombia "SINALTRACOP" número 095 del 10/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100004392 de la misma fecha.

ACTA EXTRA CONVENCIONAL

1.- Acta Extraconvencional aclaratoria entre Huawei Technologies Managed Services Colombia S.A.S. y la Organización sindical Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia "SINTRAEMSDES" Subdirectiva Medellín

Lo anterior para los fines pertinentes.


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Seis (6) expedientes

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

EFREN

| | | | |
|---|---|--------------|-------------------------|
|  | MINTRABAJO | No. Radicado | 11EE2017710500100004392 |
| | | Fecha | 2017-11-10 04:54:52 pm |
| Remitente | SINALTRACOOP | | |
| Destinatario | Sede D. T. ANTIOQUIA | | |
| | Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES | | |
| Anexos | 0 | Folios | 30 |
|  | | | |
| COR11EE2017710500100004392 | | | |

Medellin, 10 de noviembre de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
Ciudad

Asunto: Radicación Convención Colectiva de Trabajo 2017-2018

Cordial saludo,

De conformidad al Código Sustantivo del trabajo, nos permitimos radicar los siguientes documentos;

- Acta de prorroga
- Acta final
- Convención Colectiva 2017-2018

Cordialmente,




ALDO MEDINA RENDÓN

Secretario General

SINALTRACOP

R-4392

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
 Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
 Número 095

| | | | | | | | |
|----------------|----------|---------------|----|----|------|-------------|------------|
| CIUDAD: | MEDELLIN | FECHA: | 10 | 11 | 2017 | HORA | 04:54 p.m. |
|----------------|----------|---------------|----|----|------|-------------|------------|

1

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|---|---------------------------|---------------------------|
| NOMBRE | ALDO RICARDO MEDINA RENDON | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 13275113 | | |
| CALIDAD | SECRETARIO GENERAL "SINALTRACOP" | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CARRERA 56 No 92 - 16 interior 102 Barrio Calasanz Medellín | | |
| No TELEFONO | 5839856 | Correo Electrónico | Sinaltracop2016@gmail.com |

TIPO DE DEPÓSITO.

| | | | |
|---|---|--|---|
| HACE EL DEPOSITO DE | <input checked="" type="checkbox"/> Convención Colectiva | <input type="checkbox"/> Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> Contrato Sindical |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | COOPERATIVA CONSUMO "TOMA DE POSESION" | | |
| Y | <input checked="" type="checkbox"/> Organización Sindical | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Trabajadores |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | Sindicato Nacional de Trabajadores de las Empresas de Producción de Alimentos, Mercadeo y Ventas de Productos Alimenticios en Colombia "SINALTRACOP" | | |
| CUYA VIGENCIA ES | 11/11/2017 - 11/11/2018 | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 289 | AMBITO DE APLICACIÓN | <input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | <input checked="" type="checkbox"/> | No. Folios | <input type="checkbox"/> |



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFRAIM MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

ALDO RICARDO MEDINA RENDON

(Nombre y firma)

El Depositante

CONVENCIÓN COLECTIVA 2017-2018

PREÁMBULO 3

CAPITULO I..... 3

PREÁMBULO, PRINCIPIOS GENERALES Y DISPOSICIONES NORMATIVAS..... 3

 Artículo 1: Campo de Aplicación..... 4

 Artículo 2: Vigencia..... 4

CAPITULO II..... 4

RECONOCIMIENTO Y GARANTIAS SINDICALES 4

 Artículo 3: Designación de las Partes. 4

 Artículo 4: Reconocimiento..... 4

 Artículo 5: Fusión Sindical. 5

 Artículo 6: Fuero sindical. 5

 Artículo 7: Derechos de Información y Divulgación..... 5

 A. Espacios de Dialogo Social en “CONSUMO” 5

 B. Comité de Relaciones Laborales y Diálogo Social: 5

 C. Libertad de Información y Divulgación: 6

 Artículo 8: Permisos Sindicales..... 7

 Artículo 9: Sede Administrativa 8

 Artículo 10: Auxilio Sindical..... 8

CAPITULO III..... 8

SALARIOS 8

 Artículo 11: Incremento Salarial..... 8

Capítulo IV 8

MODALIDAD CONTRACTUAL 8

 Artículo 12: Contrato a Término Indefinido..... 8

 La Cooperativa “CONSUMO” tendrá plena libertad para vincular al nuevo personal bajo cualquiera de las modalidades de contrato consagradas en el código sustantivo del trabajo. 8

CAPITULO V 9

BENEFICIOS EXTRALEGALES, LICENCIAS Y PERMISOS REMUNERADOS..... 9

 Artículo 13: Costo Manejo Cuenta de Nomina 9

 Artículo 14: Auxilio de Transporte Nocturno..... 9

 Artículo 15: Descuentos Especiales Para los Trabajadores..... 10

 Artículo 16: Día de Integración 10

 Artículo 17: Evento Deportivo Masculino. 10

Artículo 18: Evento Deportivo Femenino..... 10

Artículo 19: Evento Nacimiento Hijo Del Trabajador. 10

Artículo 20: Grados Del Trabajador. 11

Artículo 21: Fallecimiento (luto)..... 11

Artículo 22: Campañas Por Calamidades de Fuerza Mayor Que Sufran los Trabajadores
..... 11

Artículo 23: Cumpleaños Del Trabajador. 11

Artículo 24: Quinquenios..... 11

Artículo 25: Visita a Trabajadores Incapacitado 12

Artículo 26: Matrimonio 12

Artículo 27: Día Especial..... 12

CAPITULO VI 13

DE LOS DERCHOS ADQUIRIDOS ACTUALMENTE RECONOCIDOS 13

Artículo 28: Aguinaldo..... 13

Artículo 29: Prima de Vacaciones 13

CAPITULO VII 14

CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES 14

Artículo 30: Capacitación..... 14

CAPITULO VIII 14

REGIMEN DISCIPLINARIO 14

Artículo 31: Procedimiento Disciplinario..... 14

Artículo 32: Escala de Faltas Y Sanciones. 15

Artículo 33: Horarios..... 15

Artículo 34: Reubicación..... 15

Artículo 35. Terminación en Caso de Liquidación. 16

PREÁMBULO

Se reunieron en la ciudad de Medellín el 10 de noviembre de 2016, la Doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, Agente Especial en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA "CONSUMO" "TOMA DE POSESION", por una parte y el señor JHON JAIDER ORTIZ DÍAZ, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Nacional de SINALTRACOP, por la otra, con el fin de suscribir en calidad de Convención Colectiva de Trabajo los siguientes capítulos y su correspondiente articulado.

CAPITULO I

PREÁMBULO, PRINCIPIOS GENERALES Y DISPOSICIONES NORMATIVAS.

La EMPRESA COOPERATIVA "CONSUMO" y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCION DE ALIMENTOS, MERCADEO Y VENTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN COLOMBIA, promoverán en su relación el diálogo social útil y para que este sea realidad, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad, autonomía, estructura, y funcionamiento dentro del marco legal, de la Organización Sindical, así "CONSUMO" se obliga a no promover ante los trabajadores y ningún actor externo de carácter público ni privado, practicas anti-sindicales de ninguna índole. De tal manera, se respetaran los derechos fundamentales de libertad sindical, inherentes a los derechos de los trabajadores y la libertad y sostenibilidad Empresarial.

Así mismo, "CONSUMO" y "SINALTRACOP" reconocen que es necesario contar con una ética empresarial y sindical basada en la responsabilidad social y laboral, que sea respetuosa de los trabajadores, los asociados, el medio ambiente y la ciudadanía en general. Reiteran como mecanismo para la instauración y el efectivo logro de concertar, el reconocimiento y respeto a "SINALTRACOP", a los derechos laborales y a la negociación colectiva. De igual manera, "CONSUMO" y "SINALTRACOP" se comprometen a construir mecanismos que afiancen a "CONSUMO", como una organización sólida en lo social, laboral y ambiental, mediante un proceso permanente de diálogo que aprecie las condiciones de los trabajadores y el fortalecimiento de la compañía. "CONSUMO" adoptará, como marco ético y normativo para la regulación de las relaciones laborales, el Trabajo Decente, en los términos y contenidos que la Organización Internacional del Trabajo ha establecido.

Igualmente, "CONSUMO" acoge y reconoce la aplicación de los Convenios 87, 98, 135 y 154 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT) y por consiguiente "CONSUMO" formulará e implantará en su paquete de condiciones para el desarrollo de cualquier tipo de Alianzas, Contratos y/o Convenios con algún tipo de empresa o Institución Pública o Privada, que estas cumplan con la legislación laboral vigente en forma integral.

Artículo 1: Campo de Aplicación.

La presente Convención Colectiva se aplica a los afiliados a "SINALTRACOP", a los trabajadores que ingresen posteriormente a él y a quienes por mandato de la ley se haga extensiva esta Convención Colectiva de Trabajo, con excepción de las personas que voluntariamente renuncien a los beneficios de la Convención.

De conformidad con el artículo 68 de la ley 50 de 1990 y el decreto 2264 de 2013, los trabajadores no sindicalizados que soliciten se les extienda los beneficios de la Convención Colectiva, tendrán que cotizar al sindicato una suma de dinero igual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados al sindicato, la cual será retenida por el empleador directamente por nomina, en favor de "SINALTRACOP". Sin embargo, los nuevos trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva deberán permanecer en ella durante su vigencia.

Artículo 2: Vigencia.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 11 de noviembre de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2018, y en los términos en que queda suscrita.

CAPITULO II

RECONOCIMIENTO Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 3: Designación de las Partes.

Para los fines y efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa Cooperativa "CONSUMO" se denominará "CONSUMO", y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCION DE ALIMENTOS, MERCADEO Y VENTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN COLOMBIA, se denominará "SINALTRACOP".

Artículo 4: Reconocimiento.

"CONSUMO" reconoce a "SINALTRACOP" como representante de los trabajadores, con personería jurídica. RADICADO N° 028 del 30 de abril de 2015 y por ende respetará los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de Colombia

y el Código Sustantivo del Trabajo, el derecho de asociación, permisos sindicales y negociación colectiva.

Artículo 5: Fusión Sindical.

En caso que "SINALTRACOP" resuelva fusionarse con otra organización sindical de primer grado o determine cambiar la razón social, las convenciones colectivas que hasta ese momento se hayan firmado entre "CONSUMO" Y "SINALTRACOP", seguirán vigentes en todas sus partes y extensión con la nueva organización sindical. En consecuencia, "CONSUMO" reconocerá a dicha organización como vocera de los trabajadores sindicalizados a su servicio y sus directivos gozarán igualmente de los derechos y beneficios convencionales que hasta ese momento amparan a los directivos de "SINALTRACOP", o como en un futuro se denomine. En los eventos de fusión de "SINALTRACOP", "CONSUMO" continuará reconociendo el fuero sindical por seis (6) meses a aquellos miembros que poseyendo fuero sindical y habiendo estado en la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales, no llegaren a ser designados en la Junta Directiva sindical resultante de tal fusión.

Artículo 6: Fuero sindical.

"CONSUMO" reconocerá hasta diez fueros sindicales a los trabajadores que pertenezcan a las Juntas Directivas Seccionales establecidas en "CONSUMO". Así mismo reconocerá fuero a dos integrantes de la Comisión Nacional de Reclamos y a quienes llegaren a ocupar cargos en las juntas directivas de las federaciones y/o confederaciones sindicales (de segundo y tercer grado), en los ámbitos departamental, nacional y/o internacional a que pertenezca "SINALTRACOP" durante el tiempo de su condición de directivo y por seis meses más.

Artículo 7: Derechos de Información y Divulgación

A. Espacios de Dialogo Social en "CONSUMO".

"CONSUMO" y "SINALTRACOP" acuerdan los siguientes espacios de diálogo y solución de conflictos en el marco de la Comisión de Reclamos:

- 1.1. Una reunión mensual, entre la Directora de Gestión Humana y hasta dos (2) de sus delegados y tres (3) representantes de la Junta Directiva Nacional de "SINALTRACOP" o sus delegados.
- 1.2. Una reunión mensual del líder sindical de Punto de Venta y el administrador.
- 1.3. Una reunión trimestral entre el Gerente General y/o Representante Legal de "CONSUMO" y la Junta Directiva Nacional de "SINALTRACOP" o sus delegados.

B. Comité de Relaciones Laborales y Diálogo Social:

- 1.1.A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, créase el Comité de Relaciones Laborales y Diálogo Social

- 1.2. El Comité de Relaciones Laborales y Diálogo Social estará compuesto por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes de "CONSUMO" y dos (2) de "SINALTRACOP".
- 1.3. Este Comité deberá analizar el cumplimiento de las normas laborales vigentes y de la Convención Colectiva de Trabajo, aclarando algún aspecto dudoso y recomendando el procedimiento más correcto a seguir.
- 1.4. Hará seguimiento a los programas de capacitación y mejoramiento que potencie las fortalezas y destrezas de los trabajadores de "CONSUMO" en relación con las funciones que desempeñan.
- 1.5. La función de "SINALTRACOP" en este Comité será la de mediador en las reclamaciones de tipo laboral, no originadas de decisiones disciplinarias que afecten el bienestar de los trabajadores y los intereses de "CONSUMO". Lo anterior de conformidad con el artículo tercero (3) de los Estatutos de "SINALTRACOP".
- 1.6. Transcurridas dos (2) semanas a partir de la firma de la presente Convención, las partes programaran el cronograma de sesiones de cada uno de los espacios, las cuales son de estricto cumplimiento. Las sesiones sólo se podrán aplazar de mutuo acuerdo entre las partes.
- 1.7. De cada uno de los diferentes espacios y sesiones se levantará un acta donde se consignarán los temas tratados, recomendaciones y disensos establecidos.
- 1.8. Los representantes de cada una de las partes en los diferentes niveles deben estar autorizados y facultados, para discutir y elaborar las recomendaciones que estimen convenientes..

C. Libertad de Información y Divulgación:

Información a "SINALTRACOP"; A fin de garantizar el diálogo social en "CONSUMO", dos de cuyos componentes son la consulta y el intercambio de información, por tal razón "CONSUMO" entregará a "SINALTRACOP" la siguiente información:

- 1.1. Copia anual de los estados financieros de "CONSUMO".
- 1.2. Mensualmente, copia del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento sindical.
- 1.3. Semestralmente reporte de los beneficios convencionales entregados y los montos retenidos por cuota de extensión de la convención.
- 1.4. Semestralmente número de trabajadores que se pensionaron.
- 1.5. Semestralmente antigüedad promedio del total de trabajadores.
- 1.6. Semestralmente total de trabajadores beneficiarios por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo.

- 1.7. Anualmente número de trabajadores que recibieron los auxilios, bonos, permisos y beneficios económicos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.
- D. Cartelera: Para la vigencia de la presente convención, "CONSUMO" mantendrá en sitios de alto tráfico de trabajadores una cartelera de un metro por un metro, en los diferentes Puntos de Venta y Oficinas donde "SINALTRACOP" tenga afiliados, con el fin de que éstas brinden información. En todo caso, las partes acuerdan que se mantendrá la disposición de mutuo respeto de las carteleras institucionales ubicadas en cada centro de costo.
- E. "CONSUMO" se compromete que toda persona que ingrese a laborar a la Empresa Cooperativa "CONSUMO", ya sea de cargo administrativo u operativo, recibirá inducción y charla sobre sindicalismo por espacio de media hora, la inducción será realizada a través de un (1) representante que designe "SINALTRACOP".
- F. "CONSUMO" garantiza la participación efectiva de "SINALTRACOP" una (1) vez por semana por espacio de diez (10) minutos en las reuniones de apertura de cada supermercado.

Artículo 8: Permisos Sindicales.

En desarrollo de las normas constitucionales y de los convenios 87 y 98 de la Organización del Trabajo debidamente incorporados a la legislación Colombiana, "CONSUMO" otorgará a "SINALTRACOP" durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, dos mil (2.000) horas anuales de permiso Sindical. El permiso aquí establecido se remunerará con el salario básico que este devengando el trabajador.

Parágrafo 1: Cuando "SINALTRACOP" se disponga a utilizar las horas de permiso sindical remuneradas, informara listado de sus miembros al área de Gestión Humana de "CONSUMO" con un plazo no inferior a tres (3) días hábiles para surtir el trámite oportuno sin afectar la prestación del servicio.

Parágrafo 2: "CONSUMO" y "SINALTRACOP" cruzaran relaciones de la cantidad de horas remuneradas utilizadas por concepto de permiso sindical.

Artículo 9: Sede Administrativa.

"CONSUMO" garantizará un espacio dentro de las instalaciones de la Cooperativa, para que "SINATRACOP" desempeñe sus funciones administrativas. La concesión del espacio se otorgará de manera gratuita mediante contrato de comodato y por el término de vigencia de la convención.

Artículo 10: Auxilio Sindical.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, "CONSUMO" otorgará a la organización sindical un auxilio por una única vez durante la vigencia de la presente convención, la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este auxilio será entregado a más tardar en la segunda quincena del mes siguiente al depósito de la convención en el Ministerio del Trabajo.

CAPITULO III

SALARIOS

Artículo 11: Incremento Salarial.

Siendo discrecional del Agente Especial, el incremento salarial, "CONSUMO" y "SINALTRACOP" acuerdan negociarlo para el año 2018, en la tercera semana del mes de enero. El aumento salarial estará sujeto al estado de resultados de 2017 y la posible prórroga al proceso de Intervención Administrativa que defina la Súper Intendencia de Economía Solidaria.

Capítulo IV

MODALIDAD CONTRACTUAL

Artículo 12: Contrato a Término Indefinido.

La Cooperativa "CONSUMO" tendrá plena libertad para vincular al nuevo personal bajo cualquiera de las modalidades de contrato consagradas en el código sustantivo del trabajo.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, para los trabajadores vinculados directamente a la Cooperativa "CONSUMO", con excepción del personal cuyos salarios excedan los 2.5 SMMLV, se efectúa la modificación de contrato fijo a contrato realidad a término indefinido. El cambio de

modalidad contractual no implica pérdida de la antigüedad laboral causada con anterioridad a la firma de la presente convención colectiva.

Parágrafo 2: Para los trabajadores del área administrativa vinculados con contrato a término fijo, no aplicara la modificación contractual contemplada en el presente artículo. Cuando éstos trabajadores sean desvinculados por despido sin justa causa, no renovación de contrato o circunstancias derivadas de la alianza, "CONSUMO" reconocerá, además de las prestaciones legales a que haya lugar según su naturaleza contractual, una bonificación por los servicios prestados de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|--|------------------|
| De tres (3) a siete (7) años | Dos (2) SMMLV |
| De ocho (8) a dieciséis (16) años | Cuatro (4) SMMLV |
| De diecisiete (17) a treinta (30) años | Ocho (8) SMMLV |

Parágrafo 3: Una vez "CONSUMO" defina la nueva estructura del área administrativa; al personal que se encuentre laborando actualmente y continúe siendo parte de esta nueva estructura administrativa, mediante contrato a término fijo, aplicara la modificación contractual de acuerdo a las condiciones establecidas en el parágrafo 1 de este artículo.

Parágrafo 4: En todo caso debe entenderse el cumplimiento del marco legal contemplado en los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO V

BENEFICIOS EXTRALEGALES, LICENCIAS Y PERMISOS REMUNERADOS.

El presente capítulo se basa en el trabajo conjunto de "CONSUMO" y "SINALTRACOP", en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva.

Artículo 13: Costo Manejo Cuenta de Nomina

"CONSUMO" realizará las gestiones necesarias para que el costo del manejo de la tarjeta por la cual consigna el salario a sus trabajadores, disminuya a partir de enero 01 de 2018.

Artículo 14: Auxilio de Transporte Nocturno

"CONSUMO" otorgara un auxilio de \$2.500 como ayuda a los trabajadores que no cuenten con medio de transporte propio y que realicen los turnos nocturnos en el Supermercado Terracina, por estar ubicado en zona de regular servicio de transporte

público. Este auxilio no es constitutivo de salario por cuanto el trabajador lo recibe no como una contraprestación directa por su servicio, sino para facilitar su movilización del lugar de trabajo a su lugar de residencia.

Parágrafo 1: Este auxilio de transporte nocturno se hará extensivo a los trabajadores que deban laborar después de las 9:30 PM y que no cuenten con medio de transporte propio, en los Supermercados que por su ubicación geográfica, padezcan circunstancias fortuitas como: la inestabilidad repentina del transporte público, catástrofes, alteración del orden público, paros nacionales y municipales de transporte público y festividades decembrinas o de fin de año.

Artículo 15: Descuentos Especiales Para los Trabajadores.

“CONSUMO” otorgará descuentos especiales en productos para los trabajadores de la canasta básica familiar, en fechas que serán definidas con razonabilidad por la administración y comunicadas oportunamente a los trabajadores.

Artículo 16: Día de Integración

“CONSUMO” organizara para sus trabajadores un (1) día remunerado al año por beneficio de jornada de integración en alianza con la Caja de Compensación Familiar Comfama, para el disfrute del trabajador y un (1) acompañante de su núcleo familiar. Incluye transporte colectivo, refrigerio AM y el almuerzo.

Artículo 17: Evento Deportivo Masculino.

Se realizara un (1) Torneo de fútbol 8 al año. “CONSUMO” aportara y facilitara todos los medio para realizar este torneo, con un presupuesto a implementar hasta los \$ 3.5 SMMLV y será liderado y organizado logísticamente por “SINALTRACOP”, con el apoyo del área de gestión Humana.

Artículo 18: Evento Deportivo Femenino.

“CONSUMO” realizara un evento deportivo al año, “CONSUMO” aportara y facilitara todos los medio para realizar este torneo, con un presupuesto a implementar hasta los \$ 3.5 SMMLV y será liderado y organizado logísticamente por “SINALTRACOP”, con el apoyo del área de gestión Humana.

Artículo 19: Evento Nacimiento Hijo Del Trabajador.

Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, “CONSUMO” otorgara un Bono Regalo por el valor de \$50.000 al padre trabajador o madre trabajadora que se encuentre vinculado laboralmente a la fecha del nacimiento de la hija o hijo, el Bono podrá ser redimido en el punto de venta que el trabajador escoja destinado en la compra de productos para bebé.

Parágrafo 1: En el caso que los cónyuges laboren en la Cooperativa, ambos recibirán un Bono Regalo. El Bono Regalo no aplica para sucesos de interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo.

Parágrafo 2: "CONSUMO" otorgará tres (3) días hábiles remunerados para aquellos trabajadores que no los cobije la ley María.

Artículo 20: Grados Del Trabajador.

Por motivos de graduación en estudios de educación formal técnica, tecnológica, profesional o postgrado "CONSUMO" otorgara al trabajador un Bono Regalo por valor de \$50.000 para ser redimido en cualquier punto de venta de la Cooperativa.

Artículo 21: Fallecimiento (luto).

Como apoyo a los gastos ocasionados por el fallecimientos de los parientes indicados en la ley 280 de 2009, "CONSUMO" otorgará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, un Bono por valor de \$40.000 para redimir en cualquiera de los puntos de venta de la Cooperativa.

Parágrafo 1: Para los hechos considerados calamidad doméstica, "COMSUMO" actuara de acuerdo a la normatividad vigente; al igual, que los diversos tipos de licencia remunerados.

Artículo 22: Campañas Por Calamidades de Fuerza Mayor Que Sufran los Trabajadores "CONSUMO" y "SINALTRACOP" promoverán campañas de solidaridad con los trabajadores cuando les surja una calamidad por fuerza mayor considerada como catástrofe, inundación, incendio, destrucción o afectación mayoritaria de la vivienda, a fin de brindar una ayuda económica al trabajador en estos eventos. Para esto, podrá realizar alianzas con proveedores.

Artículo 23: Cumpleaños Del Trabajador.

"CONSUMO" continuara entregando al trabajador por el día de su cumpleaños una minitorta y una tarjeta institucional.

Artículo 24: Quinquenios.

"CONSUMO" realizara una ceremonia donde homenajeara como reconocimiento a los trabajadores que cumplan quinquenio de vinculación laboral. Entregará un escudo con los años de servicio del trabajador, un pergamino y una bonificación en efectivo así;

| | |
|-------------------------------|------------|
| Por cinco (5) años | \$ 110.000 |
| Por diez (10) años | \$ 150.000 |
| Por quince (15) años | \$ 180.000 |
| Por veinte (20) años | \$ 210.000 |
| Por veinticinco (25) años | \$ 250.000 |
| Por treinta (30) años | \$ 310.000 |
| Por treinta y cinco (35) años | \$ 360.000 |

Artículo 25: Visita a Trabajadores Incapacitado

“CONSUMO” como acompañamiento al trabajador cuya incapacidad sea igual o superior a veinte (20) días calendario, realizara visita y entregara una anqueta de frutas por valor \$25.000.

Artículo 26: Matrimonio

Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, “CONSUMO” por matrimonio del trabajador, le entregara un Bono Regalo por valor de \$ 50.000 para ser redimido en el punto de venta que el escoja.

Parágrafo 1: En caso de que los dos cónyuges laboren en “CONSUMO”, cada uno recibirá el Bono Regalo.

Parágrafo 2: “CONSUMO” por matrimonio del trabajador le concederá una licencia remunerada hasta por el término de tres (3) días hábiles.

Parágrafo 3: Si el trabajador requiere días adicionales puede solicitar una licencia no remunerada o utilizar adicionalmente el día del evento especial, en cuyos casos, se podrán conceder con previa aprobación del jefe inmediato sujeto a que no afecte la labor de la Cooperativa.

Artículo 27: Día Especial.

“CONSUMO” otorgara al trabajador un (1) día remunerado al año que lo destinara a su elección para algún evento especial.

Parágrafo 1: El trabajador enviará carta con la solicitud, mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación contados a partir del día que el trabajador presenta la solicitud a su jefe inmediato, salvo por razones de caso fortuito que no permitan dar aviso oportuno por escrito. En todo caso, el trabajador no estará en la obligación de informar a “CONSUMO” el motivo para el cual requiere este día.

Parágrafo 2: No aplica para los días de alta actividad comercial o fechas especiales, tales como: enero 1 y 6, semana santa, día de la madre, día del padre, de amor y amistad, de los niños, fechas decembrinas (7,8,24,25,31) días de promoción especial en toda la tienda etc., a excepción de un hecho fortuito que no sea considerado como calamidad doméstica, en cuyo caso, se podrá conceder con previa aprobación del jefe inmediato sujeto a que no afecte la labor de la Cooperativa.

Parágrafo General: Para acceder a los beneficios extralegales de este capítulo, el trabajador deberá entregar los documentos requeridos para cada caso, que solicite el área de gestión humana. En todo caso, “CONSUMO” y “SINALTRACOP” acuerdan expresamente que estos beneficios no tendrán naturaleza o carácter de salario para ningún efecto.

CAPITULO VI

DE LOS DERCHOS ADQUIRIDOS ACTUALMENTE RECONOCIDOS.

“CONSUMO” seguirá reconociendo y pagando el aguinaldo navideño y la prima de vacaciones los cuales no tienen carácter constitutivo de salario.

Artículo 28: Aguinaldo.

El trabajador recibirá como aguinaldo no constitutivo de salario, el equivalente a treinta (30) días de salario básico o proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año, siempre y cuando esté vinculado al 15 de diciembre.

Artículo 29: Prima De Vacaciones.

El trabajador recibirá una prima de vacaciones para el disfrute de sus vacaciones causadas, dependiendo de la antigüedad laboral en años de servicios prestados y continuos de trabajo, la cual se tomará en la fecha de vacaciones. Para la liquidación de esta prima, “CONSUMO” tendrá en cuenta la siguiente tabla;

| | |
|--|--|
| Por un (1) año de antigüedad | Nueve (9) días de salario básico |
| Por dos (2) años de antigüedad | Once (11) días de salario básico |
| Por tres (3) años de antigüedad | Trece (13) días de salario básico |
| Por cuatro (4) años de antigüedad | Quince (15) días de salario básico |
| Por cinco (5) años de antigüedad y mas | Diecisiete (17) días de salario básico |

Parágrafo 1 – “CONSUMO” otorgará esta prima de acuerdo al salario básico al momento de hacer uso de sus vacaciones.

Parágrafo 2 - Cuando las vacaciones por mutuo acuerdo con el trabajador y de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo Del Trabajo se paguen en dinero, también se reconocerá la prima de vacaciones.

Parágrafo 3 - En caso que el trabajador tuviese vacaciones acumuladas teniendo en cuenta el tope máximo que permite el Código Sustantivo del Trabajo, y éste hiciere uso del descanso vacacional correspondiente a periodos anteriores, se le reconocerá dichas primas con el salario básico que devengue al momento de hacer efectivo su periodo de descanso.

CAPITULO VII

CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 30: Capacitación

“CONSUMO” implementará el plan de formación definido en el eje estratégico numero 5 talento humano y estructura y en convenio con el SENA, propenderá por brindar capacitación por competencias a sus trabajadores.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31: Procedimiento Disciplinario.

En los casos en que se considere por parte de la EMPRESA que exista mérito para citar al trabajador a descargos y/o versión libre por la ocurrencia de un hecho, se atenderá el siguiente procedimiento;

1 Citación al trabajador por parte del área de Gestión Humana dentro los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha del conocimiento de la ocurrencia de los hechos.

2 La EMPRESA a través del Jefe superior inmediato o quien haga sus veces, citará por medio escrito al trabajador indicándole la ocurrencia del hecho que motiva la citación, el día, la hora y lugar de la ocurrencia de los hechos. Igualmente, en el escrito de citación deberá indicarse lugar, fecha y hora donde deberá presentarse a rendir versión libre en un lapso no inferior a tres (3) días hábiles. De esta se entregará copia al SINDICATO con el fin de que el trabajador sea asistido.

3 La Versión Libre o descargos se efectuarán en presencia de hasta dos (2) miembros del SINDICATO cuando el trabajador este afiliado a la Organización Sindical. Los trabajadores no afiliados al SINDICATO podrán acudir a Versión Libre con presencia de hasta (2) trabajadores.

Parágrafo 1: En todo caso, los trabajadores no sindicalizados podrán solicitar acompañamiento del SINDICATO.

Parágrafo 2: La Versión Libre o descargos se realizara dentro de la jornada laboral en que está programado inicialmente el trabajador.

Parágrafo 3: La Versión Libre o descargos se efectuarán a la luz de lo establecido en el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo

4 La comparecencia a Versión Libre o descargos se podrá suspender por una sola vez, por causa justificada del TRABAJADOR, del SINDICATO y/o la EMPRESA.

Parágrafo 4: Se entiende que el término de la suspensión de la Versión Libre o descargos debe ser por un término de tiempo razonable según la circunstancia que motive la suspensión de la diligencia.

5 Una vez terminada formalmente la diligencia de Versión Libre o descargos, la EMPRESA tomará decisión disciplinaria si a ello hubiere lugar y la misma deberá ser notificada al trabajador por escrito en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles siguientes.

6. Dentro del contexto de la investigación disciplinaria se entenderá la Versión Libre como un acto voluntario del trabajador para aclarar situaciones diversas de la cual no saldrá sanciones ni implica que resulten actas de dicha diligencia

Artículo 32: Escala de Faltas Y Sanciones.

"CONSUMO" observará el debido proceso y el derecho a la defensa establecido en el artículo anterior. En todo caso "CONSUMO" se abstendrá de imponer sanciones a sus trabajadores que no estén establecidas en las disposiciones legales y reglamento interno de trabajo.

Artículo 33: Horarios.

"CONSUMO" no programara ni implementara turnos en jornadas con horarios partidos o jornadas laborales no continuas.

Parágrafo 1: En todo caso, "CONSUMO" por motivos comerciales o de necesidad del servicio, podrá suscribir acuerdo expreso con el trabajador requerido en jornadas laborales no continuas, o que este lo solicite.

Artículo 34: Reubicación

"CONSUMO" procurará ubicar y/o reubicar a las madres y padres solteros y cabezas de familia o trabajadora en estado de embarazo, en puntos de venta cercanos a su lugar de residencia con el objetivo de reducir el tiempo de desplazamiento y mejorar su calidad de vida.

Artículo 35. Terminación en Caso de Liquidación.

Las partes acuerdan que en el evento que la Superintendencia de la Economía Solidaria ordene la liquidación de la Cooperativa Consumo, cesaran los efectos de la presente Convención Colectiva desde el día en que se notifique la liquidación.

En común acuerdo las partes firman,

MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO.
Representante Legal.
"CONSUMO"

JHON JAIDER ORTIZ DÍAZ
Representante Legal.
"SINALTRACOP"

Las Comisiones acuerdan las siguientes mejoras a la convención colectiva:

Preámbulo, principios generales y disposiciones normativas.

La Empresa COOPERATIVA "CONSUMO" y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, MERCADEO Y VENTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN COLOMBIA, promoverán en su relación el diálogo social útil y para que este sea realidad, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad, autonomía, estructura, y funcionamiento dentro del marco legal, de la Organización Sindical, así "CONSUMO" se obliga a no promover ante los trabajadores y ningún actor externo de carácter público ni privado, practicas anti-sindicales de ninguna índole. De tal

manera, se respetaran los derechos fundamentales de libertad sindical, inherentes a los derechos de los trabajadores y la libertad y sostenibilidad empresarial.

Así mismo, "CONSUMO" y "SINALTRACOP" reconocen que es necesario contar con una ética empresarial y sindical basada en la responsabilidad social y laboral, que sea respetuosa de los trabajadores, los asociados, el medio ambiente y la ciudadanía en general. Reiteran como mecanismo para la instauración y el efectivo logro de concertar, el reconocimiento y respeto a "SINALTRACOP", a los derechos laborales y a la negociación colectiva. De igual manera, "CONSUMO" y "SINALTRACOP" se comprometen a construir mecanismos que afiancen a "CONSUMO", como una organización sólida en lo social, laboral y ambiental, mediante un proceso permanente de diálogo que aprecie las condiciones de los trabajadores y el fortalecimiento de la compañía. "CONSUMO" adoptará, como marco ético y normativo para la regulación de las relaciones laborales, el Trabajo Decente, en los términos y contenidos que la Organización Internacional del Trabajo ha establecido. Igualmente, "CONSUMO" acoge y reconoce la aplicación de los Convenios 87, 98, 135 y 154 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT) y por consiguiente "CONSUMO" formulará e implantará en su paquete de condiciones para el desarrollo de cualquier tipo de Alianzas, Contratos y/o Convenios con algún tipo de Empresa o Institución Pública o Privada, que estas cumplan con la legislación laboral vigente en forma integral.

Campo de Aplicación.

La presente Convención Colectiva se aplica a los afiliados a "SINALTRACOP", a los trabajadores que ingresen posteriormente a él y a quienes por mandato de la ley se haga extensiva esta Convención Colectiva de Trabajo, con excepción de las personas que voluntariamente renuncien a los beneficios de la Convención.

De conformidad con el artículo 68 de la ley 50 de 1990 y el decreto 2264 de 2013, los trabajadores no sindicalizados que soliciten se les extienda los beneficios de la Convención Colectiva, tendrán que cotizar al sindicato una suma de dinero igual a la cuota ordinaria con la contribuyen los afiliados al sindicato, la cual será retenida por el empleador directamente por nomina, en favor del Sindicato. Sin embargo, los nuevos trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva deberán permanecer en ella durante su vigencia.

Designación de las Partes.

Para los fines y efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa COOPERATIVA CONSUMO se denominará "CONSUMO", y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCION DE ALIMENTOS, MERCADEO Y VENTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN COLOMBIA, se denominará "SINALTRACOP" Q.C.

Reconocimiento.

“CONSUMO” reconoce a “SINALTRACOP” como representante de los trabajadores, con personería jurídica. RADICADO N° 028 del 30 de abril de 2015 y por ende respetará los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de Colombia y el Código Sustantivo del Trabajo, el derecho de asociación, permisos sindicales y negociación colectiva.

Fusión Sindical.

En caso que “SINALTRACOP” resuelva fusionarse con otra organización sindical de primer grado o determine cambiar la razón social, las convenciones colectivas que hasta ese momento se hayan firmado entre “CONSUMO” Y “SINALTRACOP”, seguirán vigentes en todas sus partes y extensión con la nueva organización sindical. En consecuencia, “CONSUMO” reconocerá a dicha organización como vocera de los trabajadores sindicalizados a su servicio y sus directivos gozarán igualmente de los derechos y beneficios convencionales que hasta ese momento amparan a los directivos de “SINALTRACOP”, o como en un futuro se denomine. En los eventos de fusión de “SINALTRACOP”, “CONSUMO” continuará reconociendo el fuero sindical por seis (6) meses a aquellos miembros que poseyendo fuero sindical y habiendo estado en la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales, no llegaren a ser designados en la Junta Directiva sindical resultante de tal fusión.

Fuero sindical.

“CONSUMO” reconocerá hasta diez fueros sindicales a los trabajadores que pertenezcan a las Juntas Directivas Seccionales establecidas en “CONSUMO”. Así mismo reconocerá fuero a dos integrantes de la Comisión Nacional de Reclamos y a quienes llegaren a ocupar cargos en las juntas directivas de las federaciones y/o confederaciones sindicales (de segundo y tercer grado), en los ámbitos departamental, nacional y/o internacional a que pertenezca “SINALTRACOP” durante el tiempo de su condición de directivo y por seis meses más.

Espacios de Dialogo Social en “CONSUMO”.

A. “CONSUMO” y “SINALTRACOP” acuerdan los siguientes espacios de diálogo y solución de conflictos en el marco de la Comisión de Reclamos:

- 1.1. Una reunión mensual, entre la Directora de Gestión Humana y hasta dos (2) de sus delegados y tres (3) representantes de la Junta Directiva Nacional de “SINALTRACOP” o sus delegados.
- 1.2. Una reunión mensual del líder sindical de Punto de Venta y el administrador *R.R.C.*

1.3. Una reunión trimestral entre el Gerente General y/o Representante Legal de "CONSUMO" y la Junta Directiva Nacional de "SINALTRACOP" o sus delegados.

B. Comité de Relaciones Laborales y Diálogo Social:

1.1. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, créase el Comité de Relaciones Laborales y Diálogo Social

1.2. El Comité de Relaciones Laborales y Diálogo Social estará compuesto por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes de "CONSUMO" y dos (2) de "SINALTRACOP".

1.3. Este Comité deberá analizar el cumplimiento de las normas laborales vigentes y de la Convención Colectiva de Trabajo, aclarando algún aspecto dudoso y recomendando el procedimiento más correcto a seguir.

1.4. Hará seguimiento a los programas de capacitación y mejoramiento que potencie las fortalezas y destrezas de los trabajadores de "CONSUMO" en relación con las funciones que desempeñan.

1.5. La función de "SINALTRACOP" en este Comité será la de mediador en las reclamaciones de tipo laboral, no originadas de decisiones disciplinarias que afecten el bienestar de los trabajadores y los intereses de "CONSUMO". Lo anterior de conformidad con el artículo tercero (3) de los Estatutos del Sindicato.

1.6. Transcurridas dos (2) semanas a partir de la firma de la presente Convención, las partes programaran el cronograma de sesiones de cada uno de los espacios, las cuales son de estricto cumplimiento. Las sesiones sólo se podrán aplazar de mutuo acuerdo entre las partes.

1.7. De cada uno de los diferentes espacios y sesiones se levantará un acta donde se consignarán los temas tratados, recomendaciones y disensos establecidos.

1.8. Los representantes de cada una de las partes en los diferentes niveles deben estar autorizados y facultados, para discutir y elaborar las recomendaciones que estimen convenientes.

Libertad De Información y Divulgación.

A. Información a "SINALTRACOP": A fin de garantizar el diálogo social en "CONSUMO", dos de cuyos componentes son la consulta y el intercambio de información, por tal razón "CONSUMO" entregará a "SINALTRACOP" la siguiente información:

1.1. Copia anual de los estados financieros de "CONSUMO".

1.2. Mensualmente, copia del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento sindical. *D.O.C.*

- 1.3. Semestralmente reporte de los beneficios convencionales entregados y los montos retenidos por cuota de extensión de la convención.
- 1.4. Semestralmente número de trabajadores que se pensionaron.
- 1.5. Semestralmente antigüedad promedio del total de trabajadores.
- 1.6. Semestralmente total de trabajadores beneficiarios por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo.
- 1.7. Anualmente número de trabajadores que recibieron los auxilios, bonos, permisos y beneficios económicos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.

B. Cartelera: Para la vigencia de la presente convención, "CONSUMO" mantendrá en sitios de alto tráfico de trabajadores una cartelera de un metro por un metro, en los diferentes Puntos de Venta y Oficinas donde "SINALTRACOP" tenga afiliados, con el fin de que éstas brinden información. En todo caso, las partes acuerdan que se mantendrá la disposición de mutuo el respeto de las carteleras institucionales ubicadas en cada centro de costo.

C. "CONSUMO" se compromete que toda persona que ingrese a laborar a la Empresa Cooperativa Consumo, ya sea de cargo administrativo u operativo, recibirá inducción y charla sobre sindicalismo por espacio de media hora, la inducción será realizada a través de un representante que designe "SINALTRACOP".

D. "CONSUMO" garantiza la participación efectiva de "SINALTRACOP" una vez por semana por espacio de diez minutos en las reuniones de apertura de cada supermercado.

Sede Administrativa.

"CONSUMO" garantizará un espacio dentro de las instalaciones de la Cooperativa, para que "SINALTRACOP" desempeñe sus funciones Administrativas. La concesión del espacio se otorgará de manera gratuita mediante un contrato de comodato y por el término de vigencia de la convención.

Auxilio Sindical.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, "CONSUMO" otorgará a la organización sindical un auxilio por una única

vez durante la vigencia de la presente convención, la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este auxilio será entregado a más tardar en la segunda quincena del mes siguiente al de depósito de la convención en el Ministerio del Trabajo.

Permisos Sindicales.

En desarrollo de las normas constitucionales y de los convenios 87 y 98 de la Organización del Trabajo debidamente incorporados a la legislación Colombiana, "CONSUMO" otorgará a "SINALTRACOP" durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, dos mil (2.000) horas de permiso Sindical. El permiso aquí establecido se remunerará con el salario básico que este devengando el trabajador.

Modalidad Contractual

La Cooperativa "CONSUMO" tendrá plena libertad para vincular a su personal bajo cualquiera de las modalidades de contrato de trabajo consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo.

No obstante lo anterior para los trabajadores vinculados antes del 1 enero de 2015 se efectuara una modificación a su contrato de trabajo entendiéndose contrato realidad a término indefinido, es decir pasando de contrato de término fijo a término indefinido. Este cambio en la modalidad contractual no implica perdida de antigüedad laboral causada con anterioridad a la firma de la presente Convención.

Parágrafo 1: La Cooperativa "CONSUMO" una vez defina la estructura administrativa, los trabajadores vinculados por contrato a término fijo hasta el 01 de enero de 2015 y cuyo salario mensual no supere los 2.5 SMLV y que sean desvinculados por despido sin justa causa, no renovaciones de contrato o circunstancias derivadas de la Alianza, "CONSUMO" reconocerá además de las prestaciones legales a que haya lugar, una bonificación por servicios prestados de acuerdo a la siguiente tabla;

| | |
|--|-----------------|
| De tres (3) a siete (7) años | Dos (2) SMLV |
| De ocho (8) a dieciséis (16) años | Cuatro (4) SMLV |
| De diecisiete (17) a treinta (30) años | Ocho (8) SMLV |

Parágrafo 2: En todo caso, debe entenderse el cumplimiento del marco legal comprendido en los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo. 

Capítulo VI, Derechos Adquiridos;

“CONSUMO” seguirá reconociendo y pagando el aguinaldo navideño y la prima de vacaciones los cuales no tienen carácter constitutivo de salario.

Artículo 56: Aguinaldo.

El trabajador recibirá como aguinaldo no constitutivo de salario, el equivalente a treinta (30) días de salario básico o proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año, siempre y cuando esté vinculado al 15 de diciembre.

Artículo 57: Prima De Vacaciones.

El trabajador recibirá una prima de vacaciones para el disfrute de sus vacaciones causadas, dependiendo de la antigüedad laboral en años de servicios prestados y continuos de trabajo, la cual se tomará en la fecha de vacaciones. Para la liquidación de esta prima, “CONSUMO” tendrá en cuenta la siguiente tabla;

| | |
|--|--|
| Por un (1) año de antigüedad | Nueve (9) días de salario básico |
| Por dos (2) años de antigüedad | Once (11) días de salario básico |
| Por tres (3) años de antigüedad | Trece (13) días de salario básico |
| Por cuatro (4) años de antigüedad | Quince (15) días de salario básico |
| Por cinco (5) años de antigüedad y mas | Diecisiete (17) días de salario básico |

Parágrafo 1 – “CONSUMO” otorgará esta prima de acuerdo al salario básico al momento de hacer uso de sus vacaciones.

Parágrafo 2 - Cuando las vacaciones por mutuo acuerdo con el trabajador y de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo Del Trabajo se paguen en dinero, también se reconocerá la prima de vacaciones.

Parágrafo 3 - En caso que el trabajador tuviese vacaciones acumuladas teniendo en cuenta el tope máximo que permite el Código Sustantivo del Trabajo, y este hiciere uso del descanso vacacional correspondiente a periodos anteriores, se le reconocerá dichas primas con el salario básico que devengue al momento de hacer efectiva su periodo de descanso. *De*

Sobre el Artículo 58 "Quinquenios" las partes concilian que este será trasladado al capítulo V que hace referencia a permisos, primas y auxilios especiales

Quedando así: "CONSUMO" realizara una ceremonia donde homenajeara como reconocimiento a los trabajadores que cumplan quinquenio de vinculación laboral. Entregará un escudo con los años de servicio del trabajador, un pergamino y una bonificación en efectivo así;

| | |
|-------------------------------|------------|
| Por cinco (5) años | \$ 110.000 |
| Por diez (10) años | \$ 150.000 |
| Por quince (15) años | \$ 180.000 |
| Por veinte (20) años | \$ 210.000 |
| Por veinticinco (25) años | \$ 250.000 |
| Por treinta (30) años | \$ 310.000 |
| Por treinta y cinco (35) años | \$ 360.000 |

Régimen Disciplinario

En los casos en que se considere por parte de la EMPRESA que exista mérito para citar al trabajador a descargos y/o versión libre por la ocurrencia de un hecho, se atenderá el siguiente procedimiento;

1 Citación al trabajador por parte del área de Gestión Humana dentro los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha del conocimiento de la ocurrencia de los hechos.

2 La EMPRESA a través del Jefe superior inmediato o quien haga sus veces, citará por medio escrito al trabajador indicándole la ocurrencia del hecho que motiva la citación, el día, la hora y lugar de la ocurrencia de los hechos. Igualmente, en el escrito de citación deberá indicarse lugar, fecha y hora donde deberá presentarse a rendir versión libre en un lapso no inferior a tres (3) días hábiles. De esta se entregará copia al SINDICATO con el fin de que el trabajador sea asistido.

3 La Versión Libre o descargos se efectuarán en presencia de hasta dos (2) miembros del SINDICATO cuando el trabajador este afiliado a la Organización Sindical. Los trabajadores no afiliados al SINDICATO podrán acudir a Versión Libre con presencia de hasta (2) trabajadores.

Parágrafo 1: En todo caso, los trabajadores no sindicalizados podrán solicitar acompañamiento del SINDICATO.

Parágrafo 2: La Versión Libre o descargos se realizara dentro de la jornada laboral en que está programado inicialmente el trabajador *Q.c*

Parágrafo3: La Versión Libre o descargos se efectuará a la luz de lo establecido en el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo

4 La comparecencia a Versión Libre o descargos se podrá suspender por una sola vez, por causa justificada del TRABAJADOR, DEL SINDICATO y la EMPRESA.


Parágrafo 4: Se entiende que el término de la suspensión de la Versión Libre o descargos debe ser por un término de tiempo razonable según la circunstancia que motive la suspensión de la diligencia.

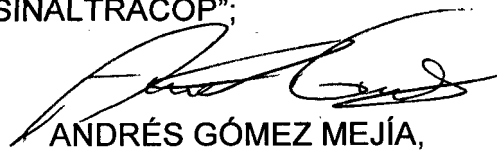
5 Una vez terminada formalmente la diligencia de Versión Libre o descargos, la EMPRESA tomará decisión disciplinaria si a ello hubiere lugar y la misma deberá ser notificada al trabajador por escrito en un plazo no superior a diez (10) hábiles siguientes.

6. Dentro del texto de la investigación disciplinaria se entenderá la Versión Libre como un acto voluntario del trabajador para aclarar situaciones diversas de la cual no saldrá sanciones ni implica que resulten actas de dicha diligencia

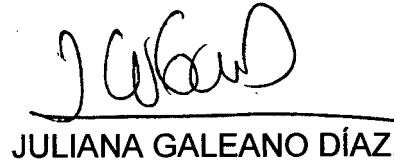
Para constancia firman las partes;

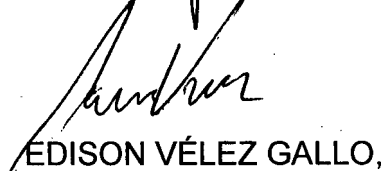
Por parte de la Comisión Negociadora de "SINALTRACOP";

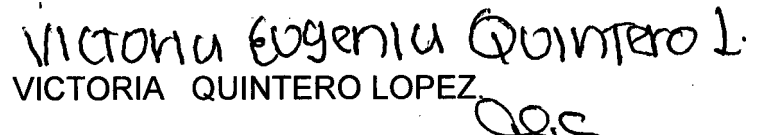

JAIDER ORTIZ DÍAZ


ANDRÉS GÓMEZ MEJÍA,

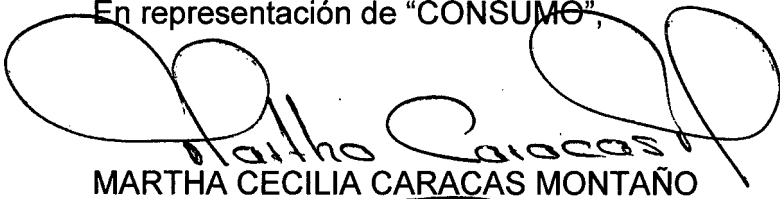

ALDO MEDINA RENDÓN,


JULIANA GALEANO DÍAZ,


EDISON VÉLEZ GALLO,


VICTORIA QUINTERO LOPEZ
Q.E.C

En representación de "CONSUMO",



MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO



JOSÉ BERTULFO GARZÓN TABAREZ,

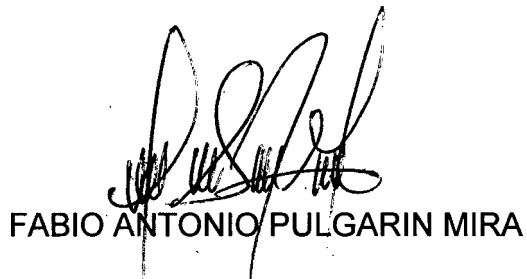


EDISON SALDARRIAGA.



BLANCA DORIS GARZÓN.

En representación de la Confederación General del Trabajo CGT.



FABIO ANTONIO PULGARIN MIRA

ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA 2017 - 2018**ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**

LUGAR: Medellín, Cl. 33a #72-107. Sala de juntas de gerencia cuarto piso Cooperativa "CONSUMO" Laureles

FECHA: Jueves 19 de octubre de 2017

HORA INICIO: 7:38 AM

Nos reunimos las Comisiones Negociadores plenamente facultadas de poderes para negociar, así; En representación de la Empresa Cooperativa Consumo en adelante "CONSUMO", los delegados; JOSÉ BERTULFO GARZÓN TABAREZ, LUZ ZAMARA OSORIO y la señora BLANCA DORIS GARZÓN como invitada y asesora por "CONSUMO". Y en representación del SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES/AS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MERCADEO, PRODUCCION Y VENTAS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS EN COLOMBIA, en adelante "SINALTRACOP" los delegados; ALDO MEDINA, ANDRES GOMEZ y JULIANA GALEANO DIAZ. En representación de la Confederación General del Trabajo CGT y asesor del Sindicato FABIO ANTONIO PULGARIN MIRA y LUIS ALBERTO PINZON ZAMORA.

Objeto de la reunión, continuar las discusiones del pliego de peticiones y/o denuncia de la negociación colectiva 2017 – 2018 en su etapa de arreglo directo, los representantes de las partes hacen constar expresamente las siguientes condiciones:

1. REDACCIÓN DE ACTAS:

- a) Durante el proceso de la presente negociación se redactara un acta que recogerá tanto los puntos de acuerdo, como de los posibles no acuerdo. Al final del proceso de negociación, entendida la etapa de arreglo directo y la posible prórroga, se realizaran dos tipos de actas así; Acta de acuerdos y acta de no acuerdos, las mismas se unificarán en un solo paquete y se remitirán ante la dirección territorial del Ministerio del Trabajo.
- b) Para la redacción de dichas actas, se nombró por consenso al señor ALDO MEDINA RENDÓN, integrante de la Comisión Negociadora de "SINALTRACOP". Una vez terminada cada reunión se dará lectura de la respectiva acta para su ajuste, la misma será firmada por las partes y radicada ante el Ministerio del Trabajo.

Punto de negociación; ARTICULOS y NUMERALES PENDIENTES POR CONCERTAR de la reunión de mesa de negociación colectiva del 11 de octubre. *Pendientes: artículo 7 literal B – Correo electrónico – artículo 8 - Permisos Sindicales -, artículo 9 - Permiso Para Elaboración del*

Pliego de Peticiones -, *Continuación reunión 13 de octubre "Capítulo III" y continuación reunión 11 de octubre, artículo 10 – Mejora oficina* - Sede Administrativa -, párrafo 1 artículo 10 - Línea Telefónica y Red WIFI - y *artículo 11- Auxilio Sindical por Convención.-*. Las partes acuerdan que la Comisión Negociadora que representa a "CONSUMO" solicita aplazamiento para consultar con la Agente Especial las contrapropuestas al articulado que se referencia en este punto, adquiriendo el compromiso de presentar dichas contrapropuestas el próximo jueves 19 de octubre en el marco de la reunión de etapa de arreglo directo programada para este día.

2. **SOBRE LOS RECESOS Y ESPACIOS:** Las Comisiones concilian un receso de descanso a las 9:30 am. Las consultas y otras situaciones que consideren convenientes se harán las veces que lo estimen necesario.

3. **ACUERDOS:**

Artículo 10: Sede Administrativa. "CONSUMO" garantizará un espacio dentro de las instalaciones de la Cooperativa, para que "SINALTRCOP" desempeñe sus funciones Administrativas. La concesión del espacio se otorgará de manera gratuita mediante un contrato de comodato y por el término de vigencia de la convención.

Artículo 11: Auxilio Sindical. Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, "CONSUMO" otorgará a la organización sindical un auxilio por una única vez durante la vigencia de la presente convención, la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este auxilio será entregado a más tardar en la segunda quincena del mes siguiente al de depósito de la convención en el Ministerio del Trabajo.

Prorroga etapa de arreglo directo: Las partes concilian prorrogar por veinte (20) días calendario a partir del 28 de octubre del año en curso, la etapa de arreglo directo en virtud de los artículos 433 y 434 del Código Sustantivo del trabajo.

Sobre respuesta a la Modalidad Contractual Capítulo III: En este sentido, las partes consensuan que la Comisión Negociadora de "CONSUMO" entregara respuesta formal a los representantes del Sindicato sobre el capítulo III modalidad contractual, el próximo 25 de octubre a las 7:30 am en el espacio donde se desarrolla la presente sesión. No se avanzara en ningún otro punto de la denuncia al pliego de peticiones, hasta en tanto la empresa no formule respuesta formal al capítulo en discusión.

Puntos de no acuerdo: Las partes no acuerdan los siguientes puntos;

Artículo 8: Permisos Sindicales.

En desarrollo de las normas constitucionales y de los convenios 87 y 98 de la Organización del Trabajo debidamente incorporados a la legislación Colombiana, "CONSUMO" otorgará a "SINALTRACOP" durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, tres mil doscientas dieciséis (3.816) horas de permiso Sindical. El permiso aquí establecido se remunerará con el salario básico que este devengando el trabajador.

Artículo 9: Permiso Para Elaboración del Pliego de Peticiones.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "SINALTRACOP" podrá solicitar con noventa (90) días de anterioridad al vencimiento de la misma y por una sola vez durante su vigencia, trecientas ochenta y cuatro horas (384) de permiso remunerado para diez trabajadores.

Manifiestos y constancias: sobre los artículos 8 y 9:

- Inicialmente La Comisión Negociadora de "CONSUMO" rechaza la petición del Sindicato de 3600 horas anuales por concepto de permiso sindical, y propone 900 horas.
- La Comisión Negociadora de "SINALTRACOP" lamenta la propuesta toda vez que la considera descontextualizada con la realidad y el crecimiento exponencial del Sindicato, argumentan que sí las horas contenidas en la presente convención colectiva (840 horas) fueron insuficientes para la adecuada autogestión de la Organización que al momento de suscribir las 840 horas de permiso sindical como quedo consagrado en la actual Convención Colectiva contaba con 62 afiliados, tal y como lo puede corroborar la Empresa, entonces no es comprensible que se proponga 900 horas cuando el Sindicato hoy día tiene 146 trabajadores afiliados.
- En este orden los negociadores que representan a la Empresa en el día de hoy, allegan otra contrapropuesta a la mesa que contiene 1800 horas de permisos sindicales anuales.
- Los representantes del Sindicato rechazan esta contrapropuesta en razón de considerarla insuficiente, señalan que el ejercicio del derecho de asociación, negociación colectiva y autogestión se ha visto seriamente afectados por la falta de horas de permiso sindical, citando la imposibilidad de la Junta Seccional de Envigado en reunirse inclusive, la misma Asamblea Seccional, se ve entorpecido los planes de capacitación y actividades estatutarias de la Central General del Trabajo, todo ello pese a la actitud solidaria de la Cooperativa frente a este tema, es la voluntad de la Comisión Negociadora de "SINALTRACOP" de esgrimir la argumentación de solicitar las 3600 horas justificadas así;
 - Asamblea Nacional de Delegados
 - Asamblea Seccional
 - Junta Directiva Nacional
 - Junta Directiva Seccional
 - Preparación Pliego
 - Comité Ampliado CGT
 - Diligencias Administrativas Internas

- Bolsa de horas extraordinaria
- Capacitaciones sindicales

Con el número de trabajadores que conformaban la Organización cuando se pactó la actual Convención, se evidencio que las 840 horas no satisficieron las necesidades de la Organización, asimismo, los representantes del sindicato hacen referencia al cuadro comparativo de horas sindicales de las actividades de 2016 y 2017, en las cuales claramente se puede apreciar la semiparalisis en el funcionamiento del Sindicato por falta de horas de permiso sindical.

- La Comisión Negociadora de "CONSUMO" después de un receso plantea su última contrapropuesta que es de 2000 horas de permiso sindical anuales, manifiesta además que no es viable subir esta cifra en razón de las dificultades económicas que atraviesa la Institución que es de amplio conocimiento del Sindicato. Además se aclaró que la mesa negociadora no tiene interés, ni ha violado el derecho a la libre asociación, durante el proceso de negociación; lo que se busca es mantener un equilibrio entre el derecho establecido por ley y el estado actual de la Cooperativa.

Posterior a los diferentes debates suscitados, las partes NO acuerdan estos artículos que atañen a "Permisos Sindicales" y es su deseo dejar constancia de este desacuerdo.

Artículo 10: Sede Administrativa. "CONSUMO" seguirá concediendo la oficina ubicada en el Supermercado la América para la gestión administrativa de "SINALTRACOP" con la salvedad de que se evaluará la viabilidad de una reforma para la comodidad de reuniones de Junta Directiva. Igualmente facilitará el uso de salones o salas de conferencia para la capacitación sindical.

Artículo 10 Parágrafo 1 - Línea Telefónica y Red WIFI: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, "CONSUMO" otorgará una línea telefónica con asignación de extensión telefónica para la Sede Administrativa de "SINALTRACOP", adjunto, la Oficina de "SINALTRACOP" contará con red WIFI.

Manifiestos y constancias: sobre el artículo 10 y parágrafo 1 del artículo:

- Del artículo 10, los representantes de la Cooperativa señalan, que existe la disposición para la adecuación del espacio donde se encuentra ubicada la oficina del Sindicato, no obstante consideran que no debe quedar dicha disposición plasmada en la presente acta, en razón que es un tema que non es convencional.

La Cooperativa se compromete a revisar las condiciones de la sede otorgada en comodato cuando el coordinador de servicios generales regrese de su periodo de vacaciones. Asimismo se establece que cuando Sinaltracop ha solicitado los espacios de la Cooperativa para sus reuniones, se les ha facilitado.

- Los representantes del Sindicato interpelan expresando que la remodelación de la oficina se suscribe únicamente a desmontar un muro que no es de carga, lo cual implicaría un costo mínimo para la Empresa, asimismo, manifiestan que si la voluntad del empleador es la de mejorar el espacio de la sede administrativa de la Organización Sindical, no se entiende por qué no puede quedar plasmada dicha disposición en Convención Colectiva.
- La Cooperativa manifiesta que no se les está negando la remodelación, pero se aclara que se debe revisar con un experto las mejoras y los recursos a tener en cuenta para este requerimiento.
- Insiste la Comisión negociadora del Sindicato, que si esta voluntad patronal fuese honesta y decidida, la misma debería quedar plasmada en Convención.

Manifiestos y constancias sobre el parágrafo 1: Los representantes del Sindicato manifiestan que el reconocimiento a la Organización Sindical también se puede materializar en la asignación del correo electrónico institucional y se proporcione las mismas garantías en derecho a la información y divulgación como por ejemplo goza FECONSUMO.

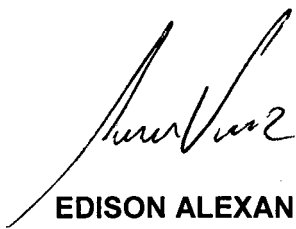
La Comisión negociadora de "CONSUMO" aclara que, de acuerdo a lo establecido en la reunión anterior, se le consultó al aliado; quien manifiesta que en este momento no es posible disponer de dicho recurso.

Manifiestos y constancias sobre el avance de la mesa de negociación: Al respecto los representantes de la CGT, Adviertan que los motivos del aplazamiento no es más que otra mala acción en contra de la negociación, solo para registro manifiestan que la falta de respuesta de la Comisión negociadora de "CONSUMO" en referencia al capítulo III modalidad contractual, está dando al traste con el adecuado desarrollo del avance de la mesa, toda vez que el pasado 13 de octubre debió darse respuesta al punto propuesto por el Sindicato "Modalidad Contractual", en esta oportunidad la Empresa se comprometió a dar respuesta para el día de hoy y pese a esto, los representante de Consumo aplazan la respuesta hasta el próximo 25 de octubre.

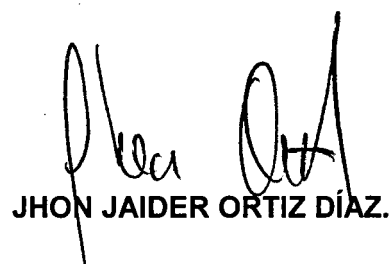
4- HORA DE CIERRE: 11:20 AM

Para constancia firman:

Por parte de la Comisión Negociadora de "SINALTRACOP";



EDISON ALEXANDER VÉLEZ GALLO



JHON JAIDER ORTIZ DÍAZ.



JULIANA GALEANO DÍAZ

P/Andrés Gómez
ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ



ALDO MEDINA RENDÓN,

En representación de "CONSUMO",

JOSÉ BERTULFO GARZÓN TABAREZ.



LUZ ZAMARA OSORIO, MARÍA.



BLANCA DORIS GARZÓN

En representación de la Confederación General del Trabajo CGT;

P/Luis Pinzon Zamora
LUIS PINZÓN ZAMORA
Asesor por "SINALTRACOP"

Fabio Pulgarin Mira
FABIO ANTONIO PULGARIN MIRA.
Asesor por "SINALTRACOP"